

# **SOLIDARIDAD Y GLOBALIZACIÓN**

**David E. Pérez González**

*Área de Filosofía del Derecho*

*Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

<b>SUMARIO:</b>	I. PLANTEAMIENTO
	II. LA SOLIDARIDAD COMO MECANISMO IMPULSOR DE DERECHOS
	III. RELACIÓN ENTRE SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD EN UN MUNDO GLOBALIZADO
	IV. SOLUCIÓN A ALGUNAS CUESTIONES SOBRE GLOBALIZACIÓN
	V. LA DEMOCRACIA COMO VÍA IDÓNEA PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
	VI. CONCLUSIÓN

## **I. PLANTEAMIENTO.**

Solidaridad y globalización son dos términos que en principio no tendrían que plantear ningún tipo de problema en lo que a su configuración se refiere, puesto que tales dudas quedarían resueltas con el establecimiento de una definición y elementos característicos que los delimitasen.

Pero como observaremos en este pequeño análisis sobre los mismos esto no resulta tan fácil como a primera vista pudiera parecer. Cuando digo pequeño análisis no hago referencia tan sólo a la magnitud de este trabajo, sino que en un asunto de tal magnitud como es éste, resulta imposible solucionar todos los interrogantes, que aún hoy en día con la inmensidad de expertos en economía, sociología, política, y demás áreas que estudian el fenómeno se han visto en la imposibilidad de llegar a afirmaciones rotundas en las que se dé solución de una vez por todas a las cuestiones que se susciten.

Aquí analizaré la nada dudosa conexión existente entre solidaridad y globalización, y, a su vez, entre estos dos y los tan nombrados derechos humanos. Desde luego nadie puede dudar de la repercusión que produce en el mundo actual la economía internacional que en muchas de las ocasiones marca el camino que debemos seguir los habitantes de este planeta. Hablo, en este sentido, de los innegables condicionamientos económicos que influyen en las sociedades e individuos en particular moldeando sus formas de vida. Lo que implica, consecuentemente, un devenir de acontecimientos que, en ocasiones, tergiversa el normal desenvolvimiento y ejercicio de los derechos humanos, operando, en este punto, la solidaridad como mecanismo corrector de irregularidades.

## **II. LA SOLIDARIDAD COMO MECANISMO IMPULSOR DE DERECHOS.**

Los ciudadanos del mundo deben ser conscientes de la variabilidad de acontecimientos que se están produciendo en estos tiempos, lo que consecuentemente implicará un cambio en muchos los aspectos que hasta entonces ya estaban consagrados. En este sentido, los derechos fundamentales juegan un papel preponderante, puesto que, como estandarte en el reconocimiento de la dignidad humana, vinculan de modo específico el progreso mundial, resaltando los valores inherentes al ser humano. Entre esos valores, que actúan como parapeto de las posibles

disfunciones en el ejercicio de derechos, la solidaridad se presenta como el medio o mecanismo que mejor hace factible el pleno desarrollo de la persona como tal. Desde esta perspectiva, la consideración de los ciudadanos del mundo como ciudadanos universales reivindica una actitud garantista en la que se consagre al individuo en libertad, donde las diferentes civilizaciones existentes no condicionen sus valores.

Por *solidaridad*, y utilizando las palabras de Javier de Lucas, se entiende en ética, “el sentimiento del grupo que supone simpatía mutua y disposición a combatir y luchar los unos por los otros”<sup>1</sup>. El concepto de solidaridad va desarrollándose a lo largo de la historia, adquiriendo sus matices más propios con el advenimiento del Estado social. Es, entonces, cuando se presenta auténticamente como un valor superior, esto es, como “un objetivo del poder para ser realizado a través de un ordenamiento jurídico”<sup>2</sup>

Una vez expuesto el concepto de solidaridad, que, nos da una visión general, pero, no por eso poco acertada sobre el término, lo propio es ahora, desentrañar el significado de la solidaridad como derecho, y averiguar si la solidaridad puede ser considerada como un derecho fundamental. Contestación a la que se responde positivamente, considerando el *derecho a la solidaridad* como la otra cara de la obligación universal de los seres humanos de permitir que todos sus semejantes sean más libres, tanto en la posibilidad de disfrutar de los derechos civiles, políticos y sociales, como en la posibilidad de formar por sí mismos sus voluntades individuales. Esto conlleva la necesidad de “reconocer nuestros deberes en orden a la concienciación de todos los individuos como portadores de derechos y a la eliminación de todos los obstáculos que impidan o condicionen la formación y la expresión de las voluntades”<sup>3</sup>

Está claro que estos términos aludidos reflejan una idea bastante precisa sobre la enorme vinculación que existe entre solidaridad y los derechos humanos.

Dentro de esta delimitación conceptual encontramos a Rafael de Asís, que en el estudio que hace sobre la consideración que suponen los derechos fundamentales como límites a las actuaciones del poder, analiza los aspectos que se dan en la relación existente entre el Derecho y poder, así como todas las cuestiones, variantes y circunstancias que se producen. Aquí da una definición de solidaridad escueta pero muy clarificadora en la que establece que “la solidaridad puede entenderse con carácter general como la asunción de los intereses de los demás como propios, eso sí, prestando atención y delimitando que tipos de intereses son los que pueden ser asumidos”<sup>4</sup>.

1 LUCAS, Javier de, *Solidarité*, en *AAVV Dictionnaire Encyclopédique de Théorie et de Sociologie du Droit*, Editorial Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1988, pág. 389.

2 PECES-BARBA, Gregorio, *Seguridad Jurídica y Solidaridad como valores de la Constitución española*, en *AAVV. Funciones y Fines del Derecho. Estudios en honor del Profesor Mariano Hurtado Bautista*, Universidad de Murcia, Murcia, 1992, pág. 255.

3 ARA PINILLA, Ignacio, *Las transformaciones de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1990, pág. 162.

4 DE ASÍS ROIG, Rafael, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*, Editorial Debate, Madrid, 1992, pág. 130.

Hay una cuestión la cual merece atención, me refiero al hecho de, a pesar de ser los derechos los que limitan al poder, es precisamente en éste, en el poder, donde encuentran su impulso y a través del cual se marca el camino a seguir, como especifica acertadamente Rafael de Asís, “resulta interesante subrayar cómo los derechos, a pesar de ser considerados como límites al poder, encuentran en éste su más importante aliado para desarrollar su sentido. No parecen así convincentes las tesis que, desde órbitas muy distintas, pretenden desvincular a ambos fenómenos o situar a uno de ellos en completa contraposición con el otro. Los derechos fundamentales limitan la actuación del poder, pero al mismo tiempo requieren de ella (esta es la perspectiva de la delimitación) para poder proyectar todo su significado”<sup>5</sup>.

Efectivamente, a través de los poderes públicos se garantizan a los miembros de la comunidad la satisfacción de sus necesidades, utilizando como vía de conducto para conseguirlo las directrices que estos poderes establecen y donde se marcan sus parámetros de actuación. Me refiero con esto, al establecimiento del Estado de Bienestar por parte de los países, el cual, ha imperado en nuestras sociedades en los últimos tiempos, pero que en la actualidad y con el florecimiento de esta nueva visión globalizada del mundo es modificado, cambiando, también, la idea de solidaridad. Como manifiesta Gómez Bahillo, “también ha afectado a la idea de solidaridad, ya que el nuevo contexto de globalización económica ha contribuido a la ruptura de la idea de solidaridad nacional, sobre la que se fundamenta el Estado de Bienestar. De la idea de reparto, y de solidaridad intergeneracional, en la que se basaban los sistemas de protección social, se está pasando a la idea de capitalización y de privatización de determinados servicios de bienestar”<sup>6</sup>.

Por tanto, la solidaridad es un valor fundamental que debe regir en todas las diferentes sociedades sin distinción, ya que unida a otros principios, son considerados como básicos y esenciales para el normal desenvolvimiento de los derechos fundamentales.

Los problemas sociales, en muchas ocasiones se sustentan en este principio para dar solución a las muchas cuestiones que se suscitan, y ante las cuales, los ordenamientos jurídicos, a veces la utilizan como punto de referencia y otras, a través de su diverso entramado jurídico y en conjugación con ésta, solucionan los conflictos que se plantean. Según esta vía, una actuación se convierte en exigible y obligatoria no por que lo establezca una norma, sino por medio de la solidaridad colectiva.

La solidaridad, muchas veces, como ya hemos dicho, sirve de base para el posterior desarrollo de los derechos fundamentales, cumpliendo la función de fundamento de los mismos<sup>7</sup>. Así lo afirma Peces-Barba en su obra *Curso de Derechos Fundamentales* al decir “la finalidad del valor solidaridad como fundamento de los derechos es, por consiguiente, contribuir a la autonomía, independencia o libertad moral de las personas, igual que los restantes valores, libertad, seguridad e igualdad”<sup>8</sup>.

5 *Ibidem*, págs. 135-136.

6 GÓMEZ BAHILLO, Carlos, *Globalización y crisis de estado de bienestar*, (en línea) 5campus.com, Sociología <http://www.5campus.com/leccion/globalcrisis>, octubre 2001, pág. 9.

7 ARA PINILLA, Ignacio, *Las transformaciones de los... cit.*, pág. 134 y ss. Identifica como derechos de solidaridad a los derechos difusos y a los cotidianos que él concibe como derechos de tercera generación.

Siempre que nos referimos a la solidaridad como valor, se hace alusión también al resto de valores, lo que nos sirve como prueba de la innegable unión existente. Se une también como argumento a favor de esta teoría, el constante trato unificador que le dan los autores cuando tratan este tema y concretamente Peces-Barba que integra la solidaridad con los otros valores al proponer “la solidaridad se integra con los demás valores, libertad, seguridad jurídica e igualdad, por el común objetivo de contribuir, por medio de los derechos que fundamenta, al dinamismo de la libertad, que facilita el ejercicio de la libertad de elección hacia la conservación de la libertad o autonomía moral”<sup>9</sup>.

### III. RELACIÓN ENTRE SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD EN UN MUNDO GLOBALIZADO.

Ninguna duda cabe sobre la íntima relación que existe entre la dignidad y la solidaridad, llegando incluso, en ocasiones, a considerarse como valores complementarios el uno del otro, como ocurre en los casos en los que la solidaridad es utilizada como medio para alcanzar los parámetros que marcan la dignidad del hombre.

Comenté en el apartado anterior, en el que se desentrañó la naturaleza de la solidaridad, que ésta sirve, en ocasiones, como medio para alcanzar el reconocimiento de los derechos humanos de unas determinadas personas que se encuentran en situación de inferioridad con respecto a sus semejantes.

Por medio de la solidaridad, estos individuos que se encuentran mermados en sus derechos, alcanzan el nivel óptimo que marca la dignidad, adquiriendo su condición como ser humano que vive en sociedad, ya que, es impensable la consideración de hombre como ser que vive en individualidad absoluta, sin relacionarse con los demás, lo cual va en contra de su propia naturaleza.

Es, precisamente, la solidaridad la que lleva aparejada la idea de actuación en sociedad que la convierte en el paradigma de lo que se conoce como dignidad social. Esta se convierte paradójicamente en el estandarte de esos individuos que llamamos *desfavorecidos*<sup>10</sup> y como fin último que les garantice una forma de vida digna. A este aspecto, dice Salvador Vergés “la dignidad del hombre va adquiriendo perfiles cada vez más definidos, a raíz de la promoción solidaria. En el fondo responde a la propia condición del hombre, que no es un ser solitario, sino en comunión con los demás, de suerte que la solidaridad es una secuela de la dignidad social de la persona. Por ende, la concepción de la solidaridad no sólo no es unilateral, sino que es imposible que lo sea, por que todos los pueblos pueden aportar sus valores autóctonos a la convivencia fraternal con todos los demás. Por eso, es inútil decir que la solidaridad no conoce las barreras de las naciones, por que se funde con los derechos, que son universales, al igual que lo es la dignidad personal, de la que aquellos dimanar. Es decir, la solidaridad ensancha sus límites para universalizarse, al entrar

8 PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales*, Teoría General, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995, pág. 276.

9 *Ibidem*, pág. 279.

10 Son las personas excluidas del disfrute de los derechos sociales. Estos son ciertamente generalizables en su enunciación normativa pero no son disfrutados en igual medida. Por eso se habla cada vez más de derechos específicos del niño, del enfermo, del anciano, etc.

en contacto con los derechos humanos, fruto maduro de la justa solidaridad es la paz”<sup>11</sup>.

El hombre, como he afirmado, es un ser que tiende a vivir en sociedad relacionándose con los demás. De ahí, que la solidaridad se utilice como instrumento para alcanzar este objetivo y se reconozca con carácter universal un derecho, el cual no debe tener ningún condicionamiento fronterizo de las naciones, sino al contrario una magnitud internacional y con idéntica consideración en cualquier Estado. Me refiero al derecho a la convivencia, y en concreto, al derecho que tienen todos los individuos como miembros de la sociedad internacional que gozan de la condición de ciudadano universal de convivir con otros semejantes<sup>12</sup>.

Establecido este derecho a la convivencia, queda remarcada la importancia de la solidaridad como mecanismo impulsor de las relaciones internacionales, y también como instrumento verdaderamente útil para alcanzar un reconocimiento social del hombre a nivel internacional.

Defiende Salvador Vergés en su obra sobre los derechos humanos, un aspecto relevante a tener en cuenta, al mencionar que en los tiempos que corren hay que dar un *nuevo rumbo de la dignidad* estableciendo “el encuentro de hombre, a nivel no sólo social, sino internacional, ya que el problema del reconocimiento del hombre tiene un alcance mundial, que exige el nuevo planteamiento de la solidaridad entre las naciones”<sup>13</sup>.

Esto, lógicamente va a implicar la necesaria comunicación entre Estados y un reforzamiento del concepto de ciudadano universal que “representa la configuración de la dignidad del hombre contemporáneo, pues éste se intercomunica continuamente con todos los demás hombres del mundo. Actualmente se han borrado las barreras que en otros tiempos impedían la rápida comunicación mundial. De ahí que el concepto de justicia social, anudado inseparablemente con el del amor, ha cambiado el rumbo de la dignidad del hombre”<sup>14</sup>.

Por ese motivo, entre otros, la globalización avanza con tanta fuerza, puesto que, “hoy en día cada vez más seres humanos están en contacto como nunca anteriormente lo habían estado. Muchas barreras están cayendo y seguirán cayendo; es progresiva la toma de conciencia de valores comunes, por ejemplo, los derechos humanos o la democracia; se habla de la necesidad de una ética mundial; se habla de un patrimonio común de la humanidad, (...) Es el intercambio generalizado entre las diferentes partes del planeta, es el espacio mundial donde se realizan ahora y se realizarán en el futuro todas las transacciones de la humanidad”<sup>15</sup>

El establecimiento del concepto de derecho a la convivencia y el desarrollo de la solidaridad internacional se hace mucho más acuciante cuando estamos en presencia de países que tienen entre sí unas marcadas diferencias en su desarrollo. Ya que, precisamente, por encontrarnos, hoy en día, con estas variantes tan abismales en el desarrollo

11 VERGÉS RAMÍREZ, Salvador, *Derechos humanos: fundamentación*, Tecnos, Madrid, 1997, pág. 93.

12 Al carácter relacional de la solidaridad alude PECES-BARBA, Gregorio, *Seguridad Jurídica y Solidaridad como... cit.*, pág. 272.

13 VERGÉS RAMÍREZ, Salvador, *Derechos humanos... cit.*, pág. 152.

14 *Ibidem*, pág. 153.

15 MÁSPERO, Emilio, *Mundualización, globalización y patria grande latinoamericana*, conferencia impartida el 6 de octubre de 2001 en San Antonio de los Altos, Argentina, en la Universidad de Trabajadores de América Latina.

de un Estado con respecto al otro, es por lo que se debe incentivar más esa idea de cooperación solidaria y de avance en el camino en el que se vayan difuminando las diferencias. De tal forma que cualquier ser humano, independientemente de donde haya nacido o de donde desee vivir, alcance el reconocimiento que es sustancial con el valor que representa la dignidad. Teoría, ésta, que no es defendida por Salvador Vergés porque según su criterio “media, en efecto, un tal abismo entre los países desarrollados y los subdesarrollados, que hace inviable la solidaridad de unos para con los otros”<sup>16</sup>.

#### IV. SOLUCIÓN A ALGUNAS CUESTIONES SOBRE GLOBALIZACIÓN.

El término globalización no lo podemos identificar haciendo referencia a un único concepto, sino que, muy al contrario, se han dado un gran número de definiciones en las que en algunas ocasiones coinciden los términos y en otras no.

Podría dar un concepto de globalización que fuese considerado un acierto, pero, un asunto tan debatido como éste, en el que participan una multiplicidad de agentes directamente implicados, hacerlo puede resultar un atrevimiento dogmático. Sin embargo, en aras de un análisis dogmático exhaustivo sobre la materia, daré, no un concepto inequívoco, pero sí, un encuadre particularizado del fenómeno.

Entendiendo por globalización el proceso general que abarca todas las facetas: económica, política, social, cultural, etc, en base al cual todos los países y habitantes del mundo se relacionan entre sí. Teniendo su base en una ampliación de la economía a los mercados mundiales, donde las limitaciones fronterizas de los Estados se minimizan y en la que la libertad de mercado a escala internacional es una realidad. Produciéndose, de tal forma, una conexión universal de acontecimientos, decisiones y circunstancias que afectan consecuentemente a cualquier Estado y organismo tanto público como privado, y, por su puesto, a todos los individuos que habitan el planeta<sup>17</sup>.

Efectivamente, era de esperar que un fenómeno de esta envergadura contara con partidarios y detractores, los cuales, todos y cada uno de ellos aporta argumentos a favor y en contra de que la globalización se consolide como una nueva etapa a nivel mundial después de la internacionalización. Entre los diferentes argumentos a favor tenemos, la existencia de libre mercado, crecimiento de la economía mundial, etc. En el lado opuesto, en contra destacamos, la pérdida de identidad de los pueblos, aumento de las diferencias existentes entre los países desarrollados y los no desarrollados, aumento de poder de las multinacionales, etc<sup>18</sup>.

16 VERGÉS RAMÍREZ, Salvador, *Derechos humanos... cit.*, pág. 154.

17 DE LA DEHESA, Guillermo, *Comprender la Globalización*, Alianza Editorial, 2000, pág. 1. Aquí da una definición de globalización en la que dice que “la globalización es un proceso dinámico de creciente libertad e integración mundial de los mercados de trabajo, bienes, servicios, tecnología y capitales”.

18 Diferentes ONG´s por medio de las nuevas tecnologías, Internet, defienden sus ideales y razones en base a las cuales niegan que la globalización sea un hecho beneficioso para la humanidad. Aportando su particular visión del fenómeno. “Llamamos globalización al proceso político, económico social y ecológico que está teniendo lugar actualmente a nivel planetario, por el cual cada vez existe una mayor interrelación económica entre unos lugares y otros, por alejados que estén, bajo el control de las grandes empresas multinacionales; cada vez más ámbitos de la vida son regulados por el *libre mercado*; la ideología neoliberal se aplica en casi todos los países con cada vez más intensidad; las megacorporaciones consiguen cada vez más poder a costa de los Estados y los pueblos”. Cita de la organización *La Mano Invisible*, en <http://www.geocities.com>

Como hemos dicho la globalización afecta a un variado número de aspectos: económicos mediante el establecimiento de la libre circulación de capital y mercancías a nivel mundial; políticos mediante el establecimiento de la democracia en todos los países, (que se demostrará en el último apartado de este trabajo es el mejor camino para el reconocimiento de derechos) y sociales mediante el reconocimiento, también, de una condición básica del ser humano como es la dignidad y el pleno disfrute de unos derechos esenciales como son los derechos humanos.

Así, Javier de Lucas en su variadísimo estudio sobre este fenómeno, comenta en uno de sus artículos que, es de resaltar “la puesta en marcha por la indiscutible conciencia común acerca de la universalidad de los derechos humanos, una toma de conciencia mundial que se habría consolidado como consecuencia del fenómeno de globalización, entendido en un sentido muy positivo, como factor de aceleración de la universalidad de los derechos humanos”<sup>19</sup>.

Se observa como este fenómeno que hoy en día llamamos globalización, se introduce en todo este entramado legislativo internacional como un concepto nuevo, sin el cual, ya no es posible entender las cuestiones que se suscitan en torno al tema de la universalidad de los derechos humanos<sup>20</sup>.

Coincide con esta idea Pérez-Luño, afirmando que las marcadas diferencias que existen entre los países del mundo hace necesario que se resalte la característica de la universalidad de los derechos humanos, “nunca como hoy se había sentido tan intensamente la necesidad de concebir los valores y derechos de la persona como garantías universales, independientes de las contingencias de la raza, la lengua, el sexo, las religiones o las convicciones ideológicas. Se siente hoy con mayor intensidad que en cualquier etapa precedente la exigencia de que los derechos y las libertades no se vean comprometidos por el tránsito de las fronteras estatales. Estos requerimientos vienen impuestos por esos procesos de mutua implicación económica que reciben el nombre de la *globalización*”<sup>21</sup>.

Pero el camino a recorrer todavía es muy largo, cierto es que, en materia de derechos fundamentales, se han alcanzado grandes logros desde su nacimiento en la Edad Moderna, pero hoy, la extremada diferencia existente entre los países y el retraso que llevan muchos territorios para adaptarse a los nuevos tiempos, implica que aún queda mucho trabajo por hacer. De ahí, y como comenta Peces-Barba “la universalidad espacial se verá condicionada por el analfabetismo, la escasez, la

19 LUCAS, Javier de, *Multiculturalismo y Derechos. Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, pág. 69.

20 MÁSPERO, Emilio, *Mundialización, globalización... cit.*, en las conferencias impartidas recientemente en San Antonio de los Altos en la que se abordaron los temas de mundialización y globalización, afirmó el ponente “el actual proceso denominado globalización no es fruto de la casualidad ni tampoco de determinadas leyes naturales invisibles e inevitables. La globalización actual es el resultado de ideas predominantes, de actores claves, de poderosos intereses geoeconómicos y geopolíticos, de decisiones políticas y económicas tomadas en los actuales centros de poder mundial y en las grandes instituciones financieras y comerciales. No es un fenómeno neutro, tiene un claro contenido ideológico y apunta a un determinado ordenamiento del mundo y a darle determinados contenidos y formas al fenómeno de la mundialización”.

21 PÉREZ-LUÑO, Antonio Enrique, *La universalidad de los derechos humanos*. Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, pág. 54.

pobreza, el hambre y desde luego por la inexistencia real de sistemas políticos democráticos únicos que asuman e impulsen la cultura de los derechos fundamentales”<sup>22</sup>.

En esta misma línea, Perez-Luño apunta lo esencial que es implantar la universalidad, mediante la cual, se garantice un trato igualitario a una serie de individuos que por su razón de ser lo requieren, y ante la cual, tanto los Estados, organizaciones internacionales, instituciones públicas y privadas, y por su puesto, todos los ciudadanos del mundo, deben luchar hasta conseguirla: “la exigencia de la universalidad, en definitiva, es una condición necesaria e indispensable para el reconocimiento de unos derechos inherentes a todos los seres humanos, más allá de cualquier exclusión y más allá de cualquier discriminación”<sup>23</sup>.

En alguna ocasión, se ha discutido acerca de la similitud entre globalización y universalización<sup>24</sup> y si pueden ser considerados como sinónimos. Pero, vemos como ésta no sería la vía adecuada, sobre todo cuando se hace referencia a los individuos nacionales, los cuales, están limitados en sus derechos, como aclara De Lucas “la ideología de la globalización, en lo relativo a los derechos, en lugar de ser un movimiento de universalización, se traduce en el progresivo condicionamiento de los mismos”<sup>25</sup>.

A este respecto continúa De Lucas mencionando en su artículo sobre *Multiculturalismo y Derecho* otras opiniones diciendo “como ha explicado certeramente García Roca: mientras los sujetos universales de la globalización no se ven afectados, el resto de la población sufre crecientes restricciones en la titularidad de los derechos, las derivadas de la ciudadanía nacional, de la supeditación al mérito / capacidad, a la racionalidad instrumental o económica (la disponibilidad de medios, cuestión que, por su puesto, jamás afecta a la distribución de beneficios de capital). La consecuencia es que de nuevo, para la mayor parte de la población una parte importante de derechos son concesiones que no les serán jamás atribuidas porque no se las pueden pagar, porque no son plenamente capaces o merecedores de ellas, o simplemente porque no son nacionales”<sup>26</sup>.

Resalta la enorme vinculación que tiene este, más o menos reciente, concepto de la globalización con el creciente aumento de movimientos de personas, capitales, bienes, etc, por supuesto, sin poder olvidarnos, e íntimamente conectado al tema de los derechos humanos. Dado que estos términos tienen muchos aspectos relevantes en su estructura y dinámica, y que cada uno de ellos tiene elementos y facetas que

22 PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales... cit.*, pág. 309.

23 PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *La universalidad de los derechos... cit.*, pág. 66.

24 Estos dos términos no pueden ser confundidos porque son dos de las fases que se suceden a lo largo de la historia, como acertadamente expuso Coriat en su ponencia en San Antonio de los Altos, “las tres fases de la internacionalización de los mercados son: internacionalización (...) va desde el fin del siglo XIX hasta antes de la primera guerra mundial (...). Mundialización (...) va desde el final de la segunda guerra mundial hasta alrededor de los años setenta (...). Globalización (...) la actual que comienza en la década de los 80 con algunos atisbos a finales de los setenta”, CORIAT, Benjamín, *Globalización de la economía y dimensiones macroeconómicas de la competitividad*, conferencia impartida el 6 de octubre de 2001 en San Antonio de los Altos, Argentina, en la Universidad de Trabajadores de América Latina.

25 LUCAS, Javier de, *Multiculturalismo y Derechos... cit.*, pág. 74.

26 *Ibidem*, pág. 74

se unen indispensablemente a otro de los términos mencionados para alcanzar su pleno desarrollo y fines que tienen encomendado. Este autor señala, “lo más interesante que sucede hoy precisamente en el contexto de la globalización, es el desafío que plantea al discurso de los derechos humanos y, por su puesto, a su actual institucionalización, la multiculturalidad y en particular ese agente de la multiculturalidad que (junto a las minorías emergentes) son los flujos migratorios entendidos en un sentido amplio, que de cuenta también de la trascendencia que tienen también, para el discurso de los derechos en este cambio de siglo, los refugiados”<sup>27</sup>.

A este respecto, Peces-Barba ha manifestado que “el proceso de internacionalización de los derechos en cumplimiento con su vocación universalista y cosmopolita representa quizá la empresa más apasionante de su futura evolución, pero también, preciso es reconocerlo, una de las más difíciles porque apunta al corazón mismo de los Estados, que es su soberanía. Hasta ahora, en líneas generales, el reconocimiento internacional de los derechos ha implicado una voluntaria autolimitación de esa soberanía, razón por la cual sólo la asumían de modo efectivo aquellos Estados que en su organización interna ofrecían un grado razonable de protección de los derechos; mientras que aquellos otros que los desconocían en sus ordenamientos internos, rehusaban lógicamente adherirse a cualquier fórmula de protección eficaz en el plano internacional”<sup>28</sup>. Tema, también, directamente vinculado con la globalización puesto que a través de este proceso, al igual que ocurre con la internacionalización, se va limitando el poder de los Estados.

## V. LA DEMOCRACIA COMO VÍA IDONEA PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Todo este proceso de reconocimiento y tutela de los derechos es más sencillo si estamos ante Estados democráticos<sup>29</sup>, los cuales, reconocen unos derechos a los ciudadanos a través de un sistema de garantías establecido, y siendo el primero de estos derechos, el derecho a la democratización de la vida social a partir de la liberación de condicionamientos de la formación y expresión de la voluntad individual en un proceso de internacionalización de nuestros deberes para con los demás sobre la base que impone el valor que representa la solidaridad<sup>30</sup>.

A este proceso de internacionalización se le han tratado de buscar conceptos antagónicos como puede ser el nacionalismo, pero esto, no es compartido por todos los analistas. Así López Calera en su artículo *Nacionalismo y Derechos Humanos*, aclara “al nacionalismo no se le opone propiamente el internacionalismo. Lo que se opone al nacionalismo es más bien el cosmopolitismo. Ese cosmopolitismo se expresa hoy en la inevitable necesidad de los Estados de insertarse en unos procesos de globalización política y económica muy fuertes”<sup>31</sup>.

27 *Ibidem*, pág. 76.

28 PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales... cit.*, pág. 48-49.

29 Sobre la relación entre derechos humanos y democracia véase ARA PINILLA, Ignacio, *Las transformaciones de los... cit.*, pág. 76 y ss.

30 *Ibidem*, pág. 160 y ss.

31 LÓPEZ CALERA, Nicolás, *Nacionalismo y Derechos Humanos, Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, pág. 87.

El establecimiento del sistema democrático es esencial para plena instauración de un mundo globalizado en el que todo ser humano tenga derecho a vivir con las garantías que ofrece este sistema y en el que la organización política se base en un marco jurídico específicamente garantista del Estado de Derecho. En base al cual “la función del Estado debe limitarse, por tanto a apoyar las relaciones mercantiles, para lo que resulta necesario apoyar la producción privada, disponer de recursos fiscales suficientes para la reactivación del mercado, garantizar los beneficios de capital y contar con la legitimación democrática suficiente”<sup>32</sup>.

## VI. CONCLUSIÓN.

Lo que hoy se denomina globalización, de forma un tanto imprecisa, expresa este proceso acelerado por el que cada vez más problemas y actividades humanas pasan a tener dimensiones globales u organizarse a nivel mundial, y por el que las decisiones y acontecimientos producidos en un lugar pasan a tener consecuencias, a menudo imprevisibles, en otras partes del mismo. El proceso de globalización no puede separarse de la progresiva preeminencia del mercado como eje organizador de los intercambios y las finanzas mundiales. La integración de las economías nacionales en un vasto mercado global es una de las transformaciones más profundas que ha vivido el sistema internacional.

Teniendo como base esta nueva situación, ahora los ciudadanos del mundo nos tenemos que hacer un nuevo planteamiento sobre muchas de las cuestiones que directamente nos afectan, puesto que, con el advenimiento de nuevas circunstancias, las pautas de conducta que hasta ahora estaban vigentes han quedado obsoletas. Siendo, por tanto, necesario un aire fresco que encauce todos los acontecimientos que con abigarrada actualidad se están produciendo y que repercuten directa o indirectamente en aspectos esenciales del ser humano, como son los derechos humanos.

En este campo la solidaridad juega un papel importantísimo, ya que como en otras muchas ocasiones, es utilizada como el mecanismo idóneo para reconocer y garantizar unos mínimos básicos a cualquier ciudadano universal. Y como no iba a ser menos en este fenómeno de la globalización, cumple asidua función, donde la sociedad se ve empujada hacia una nueva orientación en la que sin perder los valores vitales como la dignidad humana, se adecue a los tiempos que corren. De tal manera, que esta nueva etapa de la internacionalización reclama una reorganización de las sociedades en profundidad, donde se atisben los nuevos horizontes y los desafíos que la globalización propone.

---

32 GÓMEZ BAHILLO, Carlos, *Globalización y crisis... cit.*, pág. 6.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARA PINILLA, Ignacio, *Las transformaciones de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1990.
- DE ASÍS ROIG, Rafael, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*, Editorial Debate, Madrid, 1992.
- DE LA DEHESA, Guillermo, *Comprender la Globalización*, Alianza Editorial, 2000.
- GÓMEZ BAHILLO, Carlos, *Globalización y crisis de estado de bienestar*, (en línea) 5campus.com, Sociología <http://www.5campus.com/leccion/globalcrisis>, octubre 2001.
- HABERMAS, J, *Problemas de legitimación del capitalismo tardío*, Amorrortu, Buenos Aires, 1986.
- LÓPEZ CALERA, Nicolás, *Nacionalismo y Derechos Humanos, Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000.
- LUCAS, Javier de, *Multiculturalismo y Derechos. Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000.
- LUCAS, Javier de, *Solidarité, en AAVV Dictionnaire Encyclopédique de Théorie et de Sociologie du Droit*, Editorial Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1988.
- LUCAS VERDÚ, Pablo, *Humanidad y derechos humanos*, Anuario de Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2000.
- MÁSPERO, Emilio, *Mundialización, globalización y patria grande latinoamericana*, conferencia impartida el 6 de octubre de 2001 en San Antonio de los Altos, Argentina, en la Universidad de Trabajadores de América Latina.
- MÉNDEZ, Ricardo, *Geografía económica. La lógica espacial del capitalismo global*, Editorial Ariel, Barcelona, 1977.
- ONG "La Mano Invisible", <http://www.geocities.com>.
- PECES-BARBA, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales*, Teoría General, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995.
- PECES-BARBA, Gregorio, *Seguridad Jurídica y Solidaridad como valores de la Constitución española*, en AAVV. *Funciones y Fines del Derecho. Estudios en honor del Profesor Mariano Hurtado Bautista*, Universidad de Murcia, Murcia, 1992.
- PÉREZ-LUÑO, Antonio Enrique, *La universalidad de los derechos humanos. Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000.
- PRIETO SANCHÍS, Luis, *Notas sobre el origen y la evolución de los humanos, Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), Informe sobre el desarrollo humano, Ediciones Mundi Prensa, Madrid, 1998.
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, *Derechos de hombre y libertad: La relevancia jurídica de los derechos humanos*, Anuario de Derechos Humanos, Instituto de

Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2000.

SPAEMANN, Gregorio, *Sobre el concepto de dignidad humana*, Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de los derechos humanos, Persona y Derecho, Eurograf, S.L., Pamplona, 1998.

VERGÉS RAMÍREZ, Salvador, *Derechos humanos: fundamentación*, Tecnos, Madrid, 1997.